REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000812 **DE 2024**

(17 OCT 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos No. UAEJPMP-CM-002-2024, cuyo objeto es: "Interventoría para la ejecución del contrato de obra cuyo objeto corresponde a realizar las adecuaciones a la infraestructura física para uso de la Justicia Penal Militar y Policial en las instalaciones del batallón de A.S.P.C. No. 30 "Guasimales" – bas30 ubicado en Cúcuta".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, el Manual de Contratación de la UAEJPMP, y

CONSIDERANDO

Que la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Secretaría General de la Unidad presentó el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos para adelantar el proceso de Concurso de Méritos No. UAEJPMP-CM-002-2024, que tiene por objeto la interventoría para la ejecución del contrato de obra cuyo objeto corresponde a realizar las adecuaciones a la infraestructura física para uso de la Justicia Penal Militar y Policial en las instalaciones del batallón de A.S.P.C. No. 30 "Guasimales" – bas30 ubicado en Cúcuta.

Que en consideración a lo anterior, la Entidad adelantó el proceso de concurso de méritos abierto No. UAEJPMP-CM-002-2024, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Unidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones para el presente proceso contractual, conforme con los estudios previos realizados según los parámetros del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem, que se publicaron junto con el aviso de convocatoria, el análisis del sector, fichas técnicas y documentos anexos en el Portal de Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la entidad el 9 de septiembre de 2024, por el término señalado en la citada norma.

Que de acuerdo con el Certificado Plan Anual de Adquisiciones No. 70 GAD 2205 del 02 de agosto de 2024, expedido por el responsable del Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad, la interventoría para la ejecución del contrato de obra cuyo objeto corresponde a realizar las adecuaciones a la infraestructura física para uso de la Justicia Penal Militar y Policial en las instalaciones del batallón de A.S.P.C. No. 30 "Guasimales" – *BAS30 ubicado en Cúcuta* se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto oficial está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12024 del 06 de agosto de la misma anualidad, con cargo al Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), expedido por el responsable del presupuesto de LA UNIDAD.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($91.646.921),** incluido IVA, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones y anexos, esto es, del 9 al 16 de septiembre del año en curso, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta el día 19 de septiembre de 2024, a través del formulario respectivo, publicado en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, mediante Resolución No. 000735 del 19 de septiembre del año en curso, la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos abierto No. UAEJPMP-CM-002-2024, la cual fue publicada en la misma fecha en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo y anexos, se presentaron observaciones a las cuales fueron respondidas el día 24 de septiembre de 2024, a través de los cuadernillos respectivos, publicados como mensaje en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

Que, según el cronograma del proceso, el 26 de septiembre del año en curso, a las (10:00) horas se efectuó el cierre del proceso de selección, presentándose seis (6) propuestas, como consta en la lista de proveedores emitida y publicada por la plataforma del Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
RAMPOL	CONSTRURAM SAS	Oferta en evaluación	26/09/2024 9:52 AM COT	$91.646.921 COP
POLICIA CUCUTA	D GAD SAS	Oferta en evaluación	26/09/2024 9:41 AM COT	$91.646.921 COP
UAEJPMP-CM-002-2024 ADECUACIONES BATALLON DE A.S.P.C. No.30 GUASIMALES-CUCUTA	PALACIO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S	Oferta en evaluación	26/09/2024 9:19 AM COT	$91.646.921 COP
UNION CUCUTA 2024	UNION TEMPORAL BAS30 2024	Oferta en evaluación	26/09/2024 9:18 AM COT	$91.646.921 COP
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA PENAL	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA PENAL	Oferta en evaluación	26/09/2024 10:50 PM COT	$91.646.921 COP
UAEJPMP-CM-002-2024	JULIO CHAVES	Oferta en evaluación	26/09/2024 4:14 PM COT	$91.646.900 COP

Que realizada la verificación de los requisitos habilitantes de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales de las propuestas presentadas y las subsanaciones requeridas, el informe de evaluación preliminar fue debidamente publicados en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el 2 de octubre de la presente vigencia.

Que la Unidad corrió traslado del informe de evaluación preliminar, por el término de tres (3) días hábiles, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, sin que se presentaran observaciones.

Que dentro del término establecido para subsanar las ofertas, esto es, del 2 al 7 de octubre del presente año, los oferentes **DICAC S.A.S., CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S., PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. Y JULIO ANDRÉS CASTRO GONZALEZ** allegaron en debida forma documentos para subsanar la evaluación jurídica, técnica y financiera, concluyendo que todos los oferentes se encontraban habilitados para la asignación de puntaje.

Que en consecuencia, se publicó la evaluación actualizada el 10 de octubre de 2024, así:

CONSOLIDADO EVALUACIÓN

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN COMITÉ		
		TÉCNICO	JURÍDICO	FINANCIERO
1	JULIO ANDRÉS CASTRO GONZÁLEZ	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA PENAL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3	UNIÓN TEMPORAL BAS30 2024	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
4	PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
5	DICAC INGENIEROS CONSULTORES SAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

PUNTAJE ASIGNADO

No.	OFERENTE	NIT	PUNTUACIÓN
1	JULIO ANDRÉS CASTRO GONZÁLEZ	CC. 79.696.673	99,75
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA PENAL	JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ C.C 19.204.123 COMPACTO URBANO S.A.S NIT: 900.434.545-1	99,00
3	UNIÓN TEMPORAL BAS30 2024	JOMADI INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.257.237-0 ANZA INGENIERIA S.A.S. BIC NIT. 900.893.208 0 AZC INGENIEROS S.A.S. BIC NIT. 901.582.338-8	99,00
4	PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	901.835.570-9	100,00
5	DICAC INGENIEROS CONSULTORES SAS	901.228.088-6	100,00
6	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM SAS	830.096.733-3	100,00

Que tras la puntuación realizada, se presentó un empate entre los proponentes **PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S., DICAC INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.** y **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.**, por lo cual, se procedió a aplicar los criterios de desempate establecidos en el numeral 3.1 del pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con lo establecido en Acta No. 035, registrada al folio No. 060, publicada en la plataforma del SECOP el 11 de octubre de 2024, concluyendo lo siguiente:

> En atención a lo anterior, se concluye que tal como establece el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, **se debe preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.** En el presente caso, la propuesta presentada por la sociedad **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.,** identificada con Nit No. 830.096.733-3, acreditó que cumple con dicho criterio, conforme con los documentos allegados.

Que el 11 de octubre del año en curso, se recibió a través de la plataforma SECOP II, una observación presentada por **PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.,** en la que objeta la aplicación del cuarto criterio de desempate con respecto a que la forma de dirimir el desempate es con respecto a la empresa que acredite la mayor proporción de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez y dicho porcentaje se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal.

Que de acuerdo con la observación remitida, el comité jurídico evaluador procedió a realizar una verificación respecto de los documentos aportados por los oferentes **PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.** y **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.,** para el cuarto criterio de desempate de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, establece que deberá preferirse la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta el siguiente aspecto:

> *"La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes"*[1]

---

[1] Tomado de la página de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/12.1._criterios_de_desempate.pdf

Que el 16 de octubre de 2024, el comité jurídico evaluador mediante cuadernillo de preguntas y respuestas No. 2, dio respuesta a la observación señalando lo siguiente: *"(...) En el presente caso, el proponente **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.** certifica tener una planta de 6 trabajadores, de los cuales un (1) trabajador es persona mayor no beneficiaria de la pensión de vejez, es decir, el proponente acredita un porcentaje del 16,66% de trabajadores que cumplen la calidad exigida en el criterio. Mientras que **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**. declara que su planta de personal es de un (1) trabajador, el cual es una persona mayor no beneficiaria de la pensión de vejez, es decir, su porcentaje de trabajadores en dicha condición corresponde al 100%. Como consecuencia de lo anterior, se modificará el acta de desempate en la aplicación del cuarto criterio de desempate, concluyendo que se prefiere la propuesta presentada por **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.**, ya que acreditó la vinculación en mayor proporción (100%) de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021".*

Que de acuerdo con lo expuesto se publicó el Acta No. 036, registrada al folio No. 060, publicada en la plataforma del SECOP el 16 de octubre de 2024, junto con el cuadernillo de preguntas y respuestas No. 2 respectivo, concluyendo lo siguiente:

"(...) ***d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello.***

PROPONENTE	PRESENTARON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CRITERIO
PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.	El representante legal de la sociedad acreditó que en su planta de personal hay solo (1) un trabajador, el cual ostenta la condición de no ser beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, así mismo, el trabajador allegó certificado, bajo la gravedad de juramento, indicando que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, allegó los documentos de identificación del trabajador que lo firma. Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal: 1 Número de personas mayores no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión: 1 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la conformación de la persona jurídica es inferior a un (1) año, se aportó certificado de aportes a seguridad social del trabajador desde la constitución de la sociedad. Por lo anterior, el oferente acreditó un porcentaje del 100% de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez en su planta de personal, ya que, de acuerdo con el certificado antes mencionado, la nómina está compuesta por solo una persona.
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.	El representante Legal de la sociedad acreditó que en su planta de personal hay seis (6) trabajadores, de los cuales uno (1) ostenta la calidad de trabajador mayor que no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, así mismo, el trabajador que cumple la condición prevista por la ley allegó certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, allegó los documentos de identificación del trabajador que lo firma. Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal: 6 Número de personas mayores no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión: 1 Nombre de las personas mayores no beneficiarias a la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de pensión: Wilmer Amaya Adicionalmente, aportó certificado de aportes a seguridad social del trabajador del último año.

	Por lo anterior, el oferente acreditó un porcentaje del 16,66% de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez en su planta de personal, ya que, de acuerdo con el certificado antes mencionado, la nómina está compuesta por seis personas.

(...) Como resultado de la verificación de la cuarta regla de desempate, se concluye que tal como establece el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, ***se debe preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello.*** *En el presente caso, la propuesta presentada por la sociedad* ***PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.,*** *identificada con Nit No. 901.835.570-9, acreditó que tiene un porcentaje mayor (100%) de trabajadores que cumplen con dicho criterio, conforme con los documentos allegados".*

Que el 16 de octubre del año en curso, el oferente **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S.,** presentó observación a través de la plataforma SECOP II, respecto del acta antes enunciada en lo que se refiere al documento remitido por **PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S**., para acreditar el cuarto criterio de desempate, la cual fue resuelta mediante cuadernillo de preguntas y respuestas No. 3, por el comité jurídico evaluador, en los siguientes términos:

> *"(..) Así las cosas, en el caso en concreto,* ***PALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.*** *adjuntó un certificado suscrito por el representante legal en el que acreditó que el número de trabajadores vinculados a su planta de personal es uno (1). De igual manera, allegó un certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social, en el que se evidencia el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social del trabajador mediante planilla integrada de liquidación de aportes, para los periodos comprendidos entre mayo y septiembre del año en curso, tiempo que corresponde con la constitución de la persona jurídica de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con su oferta. Conforme lo anterior, la entidad pudo validar la planta de personal para aplicar el criterio de desempate establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por lo que considera que no existe mérito para modificar el alcance a la aplicación de los criterios de desempate".*

Que en virtud de lo expuesto, el comité evaluador mediante Acta No. 037, registrada al folio No. 060 del 16 de octubre del año en curso, recomendó a la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, adjudicar el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto al oferente **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el resultado del puntaje asignado y la aplicación de los criterios de desempate, por ajustarse al presupuesto oficial estimado y por cumplir con los requerimientos técnicos, jurídicos, económicos – financieros y organizacionales exigidos.

Que, según lo establecido en el numeral **1.27. "ADJUDICACIÓN"** del pliego de condiciones definitivo, **LA UNIDAD** realiza la adjudicación del contrato resultante del presente proceso de selección a través de acto administrativo motivado.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. UAEJPMP-CM-002-2024, cuyo objeto es interventoría para la ejecución del contrato de obra cuyo objeto corresponde a realizar las adecuaciones a la infraestructura física para uso de la Justicia Penal Militar y Policial en las instalaciones del batallón de A.S.P.C. No. 30 "Guasimales" – BAS30 ubicado en Cúcuta, al oferente **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.,** representada legalmente por el señor Juan Carlos Jaimes Acero, identificado con cédula de ciudadanía

No. 91.514.205, con domicilio en la Carrera 27 No. 36-38, Oficina 209 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: palo.arquitecturaingenieria@gmail.com y gerencia@equilateroapp.com, teléfono 301 645 56 03, por la suma de **($91.646.921,00) NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada a través de la plataforma del SECOP II, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12024 del 06 de agosto de la misma anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.** Para efectos de la notificación personal, el proponente con la suscripción de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA autorizó a la Unidad para que el presente acto administrativo le sea notificado electrónicamente a través del SECOP II, de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por vía gubernativa, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente – Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 OCT 2024

NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Contratista	**Correo electrónico anexo**	
Revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido – Coordinadora Grupo de Contratos		17/10/2024
Proyectó:	PD. María Ximena Osorio Tibocha- Abogada Grupo de Contratos	Ximena Osorio	17/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			